

NOTIFICACIONES EN PESCA DE ALTURA

A los fines de implementar un mecanismo de notificación de novedades que se practique en forma eficaz, asegurando rapidez para tomar decisiones, cuando se trate de aspectos importantes para la salud de las personas trabajadoras embarcadas, se recomienda que los empleadores de la pesca de altura implementen un procedimiento de notificación de novedades que incluya los siguientes contenidos:

ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES A BORDO



Las personas trabajadoras deben reportar al capitán, de manera inmediata y siguiendo el procedimiento de comunicación de novedades establecido por el empleador, todos los **Accidentes de Trabajo (AT)** y enfermedades que ocurran a bordo.



El capitán debe notificar cualquier AT o enfermedad reportada por el personal, mediante radiollamada y de manera detallada, al contacto en tierra establecido por el procedimiento (primero a Prefectura Naval Argentina y, luego, en forma complementaria, al Servicio de Medicina del Trabajo de la empresa).



Contar con wifi para las radiollamadas, pudiendo acompañarse con envío de imágenes.



En casos de más de 30 tripulantes a bordo, donde se debe contar con enfermero/a, éste/a puede colaborar con las notificaciones, registro y consulta de las mismas.



Asentar en el libro de navegación las declaraciones relacionadas con AT y enfermedades a bordo. Permitir que la persona trabajadora pueda confirmar que efectivamente fueron realizadas (puede ser a través de una copia o foto).



El empleador debe denunciar todos los AT a su ART, independientemente de la gravedad de los mismos. En caso de notificar un AT, se recomienda describir con el mayor detalle posible los hechos que lo desencadenaron: las causas y desencadenantes del mismo, incluyendo tipo de buque, en caso de corresponder.



El empleador, a fin de facilitar la atención de la persona damnificada, proporcionará al prestador Nombre y Apellido de la misma, N° de CUIL, Razón Social del Empleador, N° de CUIT y Aseguradora. El artículo 4° del Decreto N° 717/1996 establece que *"Cuando la denuncia se presente directamente ante la Aseguradora, ésta deberá tomar los recaudos necesarios para que el trabajador reciba en forma inmediata las prestaciones en especie"*.



Se recomienda que no pase demasiado tiempo entre la ocurrencia del accidente a bordo y su declaración. De este modo, las personas trabajadoras podrían comenzar a recibir las prestaciones en forma correcta y no sufrir dolencias mayores por prolongarse el tiempo entre el accidente y la primera atención médica, con las particularidades que presenta un trabajo que se realiza embarcado y a distancia de centros urbanos.



La ART debe brindar asesoramiento y asistencia técnica al empleador sobre los mecanismos y contenidos de las denuncias de AT y enfermedades profesionales.



Los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo podrán incluir el "Procedimiento de comunicación de novedades" dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional.

NOTIFICACIÓN DE PELIGROS



A los fines de cooperar con el capitán sobre cuestiones relativas a la prevención de riesgos, podrá incluirse en el "Procedimiento de comunicación de novedades", un mecanismo de notificación de peligros, mediante el cual el personal pueda comunicar aquellos graves e inminentes que puedan detectar.



Las advertencias del capitán deben ser contempladas por el empleador.



Promover la capacitación de las personas trabajadoras sobre las notificaciones mencionadas.

Este documento fue elaborado por la Comisión de Trabajo de la Pesca de Altura, en el marco del Programa Nacional de Prevención (PRO.NA.PRE. | Resolución SRT N° 770/2013)

